

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210027400



Fecha: 11:10 a.m. del 6 de marzo de 2023

Demandante: Esther Julia Hernández Ramírez.

Demandado: Colpensiones y Protección.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Protección a la abogada Gladis Marcela Zuluaga. Así mismo, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado **YASMINA ESTHER CARRILLO CANTILLO** a la **AFP PROTECCIÓN**, en el año 2008 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PROTECCIÓN** la devolución a **COLPENSIONES** de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, esto en concordancia con lo señalado por la corte en la sentencia SL del 02 de marzo de 2022, rad. 8865. Igualmente, verificar si la demandante **ESTHER JULIA HERNANDEZ RAMIREZ** cumple con los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para efectos de reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Como quiera que Protección S.A. no contesto la demanda en tiempo, no se le decretan pruebas.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **ESTHER JULIA HERNANDEZ RAMIREZ** a la **AFP PROTECCIÓN**, realizada en el año 2008, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al reconocimiento y pago a favor de la señora **ESTHER JULIA HERNANDEZ RAMIREZ**, de la pensión de vejez a partir del día siguiente al efectivo retiro del servicio y del sistema de

seguridad social en pensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada PROTECCIÓN. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/2 smmlv.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que la apoderada de Colpensiones presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria